

SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DEL 2005, No. 8

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de noviembre del 2003.

Materia: Laboral.

Recurrente: Gendarmes Nacionales, S. A.

Abogado: Lic. Julio Alberto Brito Peña.

Recurrido: Teófilo Herrera.

Abogada: Dra. Lidia Guillermo Javier.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 11 de mayo del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gendarmes Nacionales, S. A., compañía constituida de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio y asiento social en la Av. Los Próceres No. 5, del sector Los Ríos, de esta ciudad, contra la sentencia de fecha 13 de noviembre del 2003, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Lidia Guillermo Javier, abogada del recurrido Teófilo Herrera;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de enero del 2004, suscrito por el Lic. Julio Alberto Brito Peña, cédula de identidad y electoral No. 001-0438529-9, abogado de la recurrente Gendarmes Nacionales, S. A., mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de febrero del 2004, suscrito por la Dra. Lidia Guillermo Javier, cédula de identidad y electoral No. 001-0058027-3, abogada del recurrido;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de mayo del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Teófilo Herrera, contra la recurrente Gendarmes Nacionales, S. A., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 19 de junio del 2002, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por causa de despido injustificado y con responsabilidad para el empleador; **Segundo:** Se condena a la empresa demandada Gendarmes Nacionales, S. A., a pagar al demandante Teófilo Herrera, los siguientes valores por concepto de prestaciones laborales, calculadas en base a un salario mensual de Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (RD\$2,448.00), equivalente a un salario diario de Ciento Dos Pesos con Setenta y Dos Centavos

(RD\$102.72); 28 días de preaviso igual a la suma de Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis Pesos con Dieciséis Centavos (RD\$2,876.16); 174 días de auxilio de cesantía ascendente a la suma de Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos con Veintiocho Centavos (RD\$17,873.28); 18 días de vacaciones igual a la suma de Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos con Noventa y Seis Centavos (RD\$1,848.96); proporción de regalía pascual, equivalente a la suma de Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (RD\$2,448.00); 60 días de bonificación igual a la suma de Seis Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos con Veinte Centavos (RD\$6,163.20), más seis (6) meses de salario igual a la suma de Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (RD\$14,688.00), en aplicación al artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, lo que totaliza la suma de Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos con Sesenta Centavos (RD\$45,897.60), moneda de curso legal;

Tercero: Se ordena tomar en consideración la variación en el valor de la moneda según lo establece el Art. 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Se condena a la demandada al pago de las costas y se ordena su distracción a favor y provecho de la Dra. Lidia Guillermo Javier, abogado que afirma haberlas avanzando en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, se declara bueno y válido el recurso de apelación promovido en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil dos (2002), por la razón social Gendarmes Nacionales, S. A., contra la sentencia No. 149-02, correspondiente al expediente laboral No. 01-0477 y/o 050-00-71, dictada en fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil dos (2002), por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se transcribe en esta misma sentencia; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa demandada y recurrente, Gendarmes Nacionales, S. A., por improcedente, mal fundado y carente de base legal; declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por el despido injustificado ejercido por la ex - empleadora contra el ex - trabajador, en consecuencia, confirma la sentencia objeto del presente recurso en todas sus partes, por los motivos expuestos; **Tercero:** Se condena a la parte sucumbiente, la empresa Gendarmes Nacionales, S. A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de la Dra. Lidia Guillermo Javier, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de apelación los siguientes medios: **Primer Medio:** Contradicción de motivos y desnaturalización de los hechos;

Segundo Medio: Falta de motivos y de contestación;

Considerando, que por su parte el recurrido solicita sea declarada la inadmisibilidad del recurso de casación, invocando que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden del monto de 20 salarios mínimos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que no será admisible el recurso de casación contra la sentencia cuyas condenaciones no excedan del monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia del Juzgado de Trabajo, confirmada por el fallo impugnado, condena a la recurrente pagar al recurrido los valores siguientes: Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis Pesos con Dieciséis Centavos (RD\$2,876.16), por concepto de 28 días de preaviso; Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos con Veintiocho Centavos (RD\$17,873.28), por concepto de 174 días de auxilio de cesantía; Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos con Noventa y Seis Centavos (RD\$1,848.96), por concepto de 18 días de vacaciones; Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 00/100 (RD\$2,448.00), por concepto de proporción de salario navideño; Seis Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos con

20/200 (RD\$6,163.20), por concepto de participación en los beneficios y Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos con 00/100 (RD\$14,688.00), por concepto de seis meses de salarios, por aplicación del Ord. 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo, lo que hace un total de Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos con Sesenta Centavos (RD\$45,897.60);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución No. 9-99 dictada por el Comité Nacional de Salarios el 3 de julio de 1999, que establecía un salario mínimo de Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 00/100 (RD\$2,448.00) mensuales para los vigilantes, por lo que el monto de veinte salarios mínimo ascendía a la suma de Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$48,960.00), lo que es evidente no excede las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada, razón por la cual el recurso de casación debe ser declarado inadmisibles al tenor del artículo 641 del Código de Trabajo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Gendarmes Nacionales, S. A., contra la sentencia de fecha 13 de noviembre del 2003 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de la Dra. Lidia Guillermo Javier, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 11 de mayo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do